

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a dieciocho de noviembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números

01635/INFOEM/IP/RR/2015,**01636/INFOEM/IP/RR/2015,****01637/INFOEM/IP/RR/2015,****01638/INFOEM/IP/RR/2015,****01639/INFOEM/IP/RR/2015,****01641/INFOEM/IP/RR/2015,****01642/INFOEM/IP/RR/2015,****01644/INFOEM/IP/RR/2015,****01682/INFOEM/IP/RR/2015** y **01683/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuestos por la C.

[REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de las respuestas del **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha catorce de septiembre de dos mil quince, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes **00031/IMIEM/IP/2015**, **00032/IMIEM/IP/2015**,

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00033/IMIEM/IP/2015, 00034/IMIEM/IP/2015, 00035/IMIEM/IP/2015,

00036/IMIEM/IP/2015, 00037/IMIEM/IP/2015, 00040/IMIEM/IP/2015,

00044/IMIEM/IP/2015 y 00045/IMIEM/IP/2015, mediante las cuales solicitó información en términos similares, las cuales de manera literal refiere;

00031/IMIEM/IP/2015;

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos elaborados, por la dirección general del hospital de ginecología y obstetricia, para ser entregados a cualquier tipo de persona física o moral. Esto del periodo comprendido de 01 de febrero al 11 de septiembre de 2015." (sic)

00032/IMIEM/IP/2015;

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios generados o elaborados por la dirección general del hospital de ginecología y obstetricia, entregados a personas físicas o morales, esto del periodo comprendido de 15 de enero al 30 de septiembre de 2014." (sic)

00033/IMIEM/IP/2015;

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos generados y enviados a personas físicas y morales por la dirección general de instituto materno infantil del Estado de México (IMIEM). Esto del periodo comprendido de 15 de marzo al 15 de septiembre de 2013. Por favor en versión pública." (sic)

00034/IMIEM/IP/2015;

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública todos y cada uno de los oficios recibidos en la dirección general del hospital de ginecología y obstetricia, que hayan enviado personas físicas o morales, esto del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2014. Esto por favor en versión pública." (sic)

00035/IMIEM/IP/2015;

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios, entregados a la dirección general del hospital para El Niño, oficios o escritos que hayan entregado personas físicas o morales esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2014. Esto por favor en versión pública." (sic)

00036/IMIEM/IP/2015;

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios solicitamos en versión pública todos y cada uno de los oficios o escritos generados y enviados a personas físicas o morales, por la dirección general del instituto materno infantil (IMIEM), esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2015. Esto por favor en versión pública." (sic)

00037/IMIEM/IP/2015;

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública todos y cada uno de los oficios o escritos enviados a personas físicas o morales por la dirección del hospital de ginecología y obstetricia, esto del periodo comprendida de 15 de enero al 30 de agosto de 2012. Por favor en versión pública." (sic)

00040/IMIEM/IP/2015;

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios generados

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por la sub dirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia, dirigidos a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2014 al 15 de julio de 2015. Por favor lo solicitó en versión pública" (sic)

00044/IMIEM/IP/2015

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios recibidos de personas físicas o morales por la dirección general del IMIEM, esto del periodo comprendido del 15 de abril al 15 de noviembre de 2013. Por favor lo solicitó en versión pública." (sic)

00045/IMIEM/IP/2015

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia de Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos generados Enviados a personas físicas o morales por la su dirección administrativa del hospital para El Niño, esto del periodo comprendido de 15 de febrero al 15 de agosto de 2013. Por favor en versión pública." (sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fechas cinco y seis de octubre de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas en términos similares en las cuales adjunta un archivo PFD respectivamente, mismas de las cuales sólo se plasma en el presente de forma íntegra la respuesta a la solicitud 00031/IMIEM/IP/2015; así de las posteriores sólo por cuanto hace a lo que nos interesa, toda vez que el contenido íntegro de las respuestas es del conocimiento de las partes:

Respuesta a solicitud 00031/IMIEM/IP/2015;

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”, y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección del Hospital, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Número de expedientes a proporcionar Hospital de Ginecología y Obstetricia 9:00-14:00 Tlalocan sin número, esquina Puerto de Palos Dr. Juan Carlos Santiago Núñez 12 de Octubre 20 13 de Octubre 20 14 de Octubre 23 TOTAL 63 La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

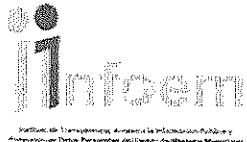
Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado. La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente



Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (Sic)

Documento adjunto;

"...Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección del Hospital, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	12 de Octubre	20
				13 de Octubre	20
				14 de Octubre	23
TOTAL					63

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arz RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez- (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)

Respuesta a solicitud 00032/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto:

...Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección del Hospital, a partir del 13 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de Octubre	22
				16 de Octubre	12
TOTAL					74

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado..."(Sic)

Respuesta a solicitud 00033/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto;

...Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección General, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección General	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Felipe Ángeles. Colonia Villa Hogar, Toluca, México	Zoila Jaramillo Avilés	12/10/2015	20
				13/10/2015	20
				14/10/2015	20
				15/10/2015	20
				16/10/2015	20
				19/10/2015	10
				Total	110

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado..." (Sic)

Respuesta a solicitud 00034/IMIEM/IP/2015;

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Documento adjunto:

“...Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”, y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección del Hospital, a partir del 13 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de la información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de Octubre	22
				16 de Octubre	12
TOTAL					74

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado..." (Sic)

Respuesta a solicitud 00035/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto;

"...Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección del Hospital, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección del Hospital	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Paseo Tollocan. Colonia Isidro Fabela, Toluca, México	Dr. Leonardo Alejandro Reza Hernández	12/10/2015	12
				13/10/2015	22
				14/10/2015	22
				15/10/2015	12
				Total	68

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado..." (Sic)

Respuesta a solicitud 00036/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto;

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta



Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Dirección General, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección General	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Felipe Ángeles. Colonia Villa Hogar, Toluca, México	Zoila Jaramillo Avilés	12/10/2015 13/10/2015 14/10/2015 15/10/2015 16/10/2015 Total	20 20 20 20 5 85

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado..." (Sic)

Respuesta a solicitud 00037/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto;

...Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección del Hospital, a partir del 13 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de Octubre	21
				16 de Octubre	21
				TOTAL	82

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado... (Sic)

Respuesta a solicitud 00040/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto;

"...Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Subdirección Administrativa y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Subdirección Administrativa, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos	Lic. Jorge Luis Gómez Ordaz	12 de Octubre	20
				13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de octubre	15
TOTAL					75

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado..." (Sic)

Respuesta a solicitud 00044/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto;

00044/IMIEM/IP/2015 Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección General, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección General	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Felipe Ángeles. Colonia Villa Hogar, Toluca, México	Zoila Jaramillo Avilés	12/10/2015	20
				13/10/2015	20
				14/10/2015	20
				15/10/2015	20
				16/10/2015	20
				19/10/2015	10
				Total	110

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado. La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004, 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respuesta a solicitud 00045/IMIEM/IP/2015;

Documento adjunto;

00045/IMIEM/IP/2015 Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Subdirección Administrativa y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Subdirección Administrativa, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Subdirección Administrativa	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Paseo Tlalocan. Colonia Isidro Fabela, Toluca, México	PLic. Gabriela Leticia Espinosa González	12/10/2015	20
				13/10/2015	20
				14/10/2015	20
				15/10/2015	22
				Total	82

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con las contestaciones que El Sujeto Obligado le proporcionó, La Recurrente en fecha trece de octubre de dos mil quince, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 01635/INFOEM/IP/RR/2015, 01636/INFOEM/IP/RR/2015, 01637/INFOEM/IP/RR/2015, 01638/INFOEM/IP/RR/2015, 01639/INFOEM/IP/RR/2015, 01641/INFOEM/IP/RR/2015, 01642/INFOEM/IP/RR/2015, 01644/INFOEM/IP/RR/2015, 01682/INFOEM/IP/RR/2015 y 01683/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia, por lo que se observa que esgrime los siguientes argumentos refutantes dentro de los siguientes rubros:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son opacos y nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"manejan con opacidad su administracion" (sic)

01636/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son opacos y poco transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"manejaron su administración de manera discrecional" (sic)

01637/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son opacos y nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"su administración es opaca" (sic)

01638/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son opacos y nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"su administración es opaca e incubridora" (sic)

01639/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son opacos y nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"seniores estamos en la semana de transparencia" (sic)

01641/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son opacos y nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"seniores estamos en la semana de transparencia" (sic)

01642/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son opacos y nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"seniores estamos en la semana de transparencia" (sic)

01644/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"se impugna el acto son poco transparentes y bastante opacos" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"seniores estamos en la semana de transparencia que anuncio su jefe en turno
enrique pena nieto" (sic)*

01682/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto son opacos nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"no cumplen con la normatividad en la materia" (sic)

01683/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto son opacos nada transparentes" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"no cumplen con la normatividad en la materia" (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha quince y veintiséis de octubre de la presente anualidad emitió Informes de Justificación en los siguientes términos

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

01635/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/290/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 15 de octubre de 2015

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

*Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01635/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el
cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema
de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio
número 00031/IMIEM/IP/2015:*

*“Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó
en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos elaborados, por la dirección general del hospital
de ginecología y obstetricia, para ser entregados a cualquier tipo de persona física o moral. Esto del periodo
comprendido de 01 de febrero al 11 de septiembre de 2015”. (sic)*

*Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que
representa, en los siguientes términos:*

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección del Hospital, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona a que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00	Paseo Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos	Dr. Juan Carlos Santago Núñez	12 de Octubre	20
	-			13 de Octubre	20
	14:00			14 de Octubre	23
TOTAL					63

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✓

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✓

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✓

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✓

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. ✓ "

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

01636/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio N°. 217D10300/291/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 15 de octubre de 2015

DOCTORA EN DERECHO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01636/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00032/IMIEM/IP/2015:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios generados o elaborados por la dirección general del hospital de ginecología y obstetricia, entregados a personas físicas o morales, esto del periodo comprendido de 15 de enero al 30 de septiembre de 2014" (sic).

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección del Hospital, a partir del 13 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de Octubre	22
				16 de Octubre	12
TOTAL					74

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

**RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.**

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✓

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✓

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✓

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ✓ "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en commento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales



Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MenAHySP/FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

01637/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/292/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 15 de octubre de 2015

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA DEL INSTITUTO

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01637/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00033/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos generados y enviados a personas físicas y morales por la dirección general de instituto materno infantil del Estado de México (IMIEM). Esto del periodo comprendido de 15 de marzo al 15 de septiembre de 2013. Por favor en versión pública. (sic).

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección General, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección General	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Felipe Ángeles. Colonia Villa Hogar, Toluca, México	Zoila Jaramillo Avilés	12/10/2015	20
				13/10/2015	20
				14/10/2015	20
				15/10/2015	20
				16/10/2015	20
				19/10/2015	10
				Total	110

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede,

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ↵

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ↵

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↵

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ↵ "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

01638/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/293/2015

Toluca de Lerdo, México;
a 15 de octubre de 2015

LICENCIADO

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01638/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00034/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública todos y cada uno de los oficios recibidos en la dirección generar del

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

hospital de ginecología y obstetricia, que hayan enviado personas físicas o morales, esto del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2014. Esto por favor en versión pública. (sic).

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de esta Dirección del Hospital, a partir del 13 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de Octubre	22
				16 de Octubre	12
					74
TOTAL					

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ↵

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUELLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en cuestión no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

01639/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/294/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 15 de octubre de 2015

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO DEL INSTITUTO

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01639/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00035/IMITEM/IP/2015:

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios, entregados a la dirección general del hospital para El Niño, oficios o escritos que hayan entregado personas físicas o morales esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2014. Esto por favor en versión pública. (sic).

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”, y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección del Hospital, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección del Hospital	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Paseo Tollocan. Colonia Isidro Fabela, Toluca, México	Dr. Leonardo Alejandro Reza Hernández	12/10/2015	12
				13/10/2015	22
				14/10/2015	22
				15/10/2015	12
				Total	68

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acremente la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

01641/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/295/2015

Toluca de Lerdo, México;
a 15 de octubre de 2015

DOCTORA EN DERECHO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01641/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00036/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios solicitamos en versión pública todos y cada uno de los oficios o escritos generados y enviados a personas físicas o morales, por la dirección general del instituto materno infantil (IMIEM), esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2015. Esto por favor en versión pública. (sic).

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección General, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección General	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Felipe Ángeles. Colonia Villa Hogar, Toluca, México	Zoila Jaramillo Avilés	12/10/2015	20
				13/10/2015	20
				14/10/2015	20
				15/10/2015	20
				16/10/2015	5
				Total	85

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✕

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✕

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✕

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ↗

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. ↗"

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en cuestión no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.



Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

01642/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/296/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 15 de octubre de 2015

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01642/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00037/IMIEM/IP/2015:

“Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública todos y cada uno de los oficios o escritos enviados a personas físicas o morales por la dirección del hospital de ginecología y obstetricia, esto del periodo comprendida de 15 de enero al 30 de agosto de 2012. Por favor en versión pública. (sic).

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”, y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU”, a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Dirección del Hospital, a partir del 13 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.	Dr. Juan Carlos Santiago Núñez	13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de Octubre	21
				16 de Octubre	21
TOTAL					82

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✕

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✕

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✕

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✕

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ✕ "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01644/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/298/2015

Toluca de Lerdo, México;
a 15 de octubre de 2015

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01644/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00040/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios generados Por la sub dirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia, dirigidos a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2014 al 15 de julio de 2015. Por favor lo solicitó en versión pública (sic).

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Subdirección Administrativa y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Subdirección Administrativa, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:00-14:00	Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos	Lic. Jorge Luis Gómez Ordaz	12 de Octubre	20
				13 de Octubre	20
				14 de Octubre	20
				15 de octubre	15
TOTAL					75

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada en primer término, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería a los usuarios directos (pacientes). Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✕

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.
Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ~*

*RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado
Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ~*

*RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias
Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt
Colunga. ~*

*3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República.
Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ~ "*

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

**INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA
RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE
AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO
ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR
CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para
cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se
encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los
gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el
procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé
el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y
del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no
obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos
documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún
área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un
documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981
22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para
respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada**

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

01682/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/306/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 26 de octubre de 2015

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01682/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00044/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicité en versión pública, todos y cada uno de los oficios recibidos de personas físicas o morales por la dirección general del IMIEM, esto del periodo comprendido del 15 de abril al 15 de noviembre de 2013. Por favor lo solicitó en versión pública. (sic).

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de esta Dirección General, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Dirección General	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n Esquina Gral. Felipe Ángeles. Colonia Villa Hogar, Toluca, México	Zoila Jaramillo Avilés	12/10/2015	20
				13/10/2015	20
				14/10/2015	20
				15/10/2015	20
				16/10/2015	20
				19/10/2015	10
				Total	110

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ~

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ~

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ~

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✓

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ✓ "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Dr. Eduardo Chávez Enríquez, Director General del Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

ARCHIVO/MINUTARIO

01683/INFOEM/IP/RR/2015

Oficio No. 217D10300/307/2015

Toluca de Lerdo, México;

a 26 de octubre de 2015

LICENCIADO

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01683/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00045/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia de Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos generados Enviados a personas físicas o morales por la su dirección administrativa del hospital para El Niño, esto del periodo comprendido de 15 de febrero al 15 de agosto de 2013. Por favor en versión pública. (sic).

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño y tomando en consideración del volumen de

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información	Número de expedientes a proporcionar
Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño	9:00 a 15:00 horas	Paseo Colón s/n. Colonia Isidro Fabela, Toluca, México	PLic. Gabriela Leticia Espinoza	12/10/2015	20
				13/10/2015	20
				14/10/2015	20
				15/10/2015	20
				16/10/2015	20
				19/10/2015	10
				Total	110

La información se proporcionará de manera escalonada y condicionada, entendiéndose que si no se acude por la información solicitada del primer día establecido, no se entregará la siguiente, así de manera subsecuente, en virtud de la falta de capital humano, lo cual desprotegería las funciones administrativas asignadas. Asimismo, que en las solicitudes realizadas de manera previa se ha puesto a disposición la información y no se ha presentado.

La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✕

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✕

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✕

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✕

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ✕ "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004.

Unanimidad de votos.

Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, sino que se tendrían que disponer recursos que no se cuentan para una entrega por el medio que se solicitó de primera instancia y modificando la entrega la misma, se podría dar atención a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ

JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*C.c.p. Dr. Eduardo Chávez Enríquez, Director General del Instituto Materno Infantil
del Estado de México.*

Dr. César Augusto Cordero Galera, Director de Servicios Médicos.

Dr. Francisco Gálindo Rocha, Director del Hospital para el Niño.

ARCHIVO/MINUTARIO

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado presentó en la sede auxiliar de este Instituto los oficios que contiene los respectivos Informes de Justificación, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias por ser de contenido similar se adjunta la primera foja del correspondiente al recurso de revisión 01635/INFOEM/IP/RR/2015;

Recurso de Revisión N°:

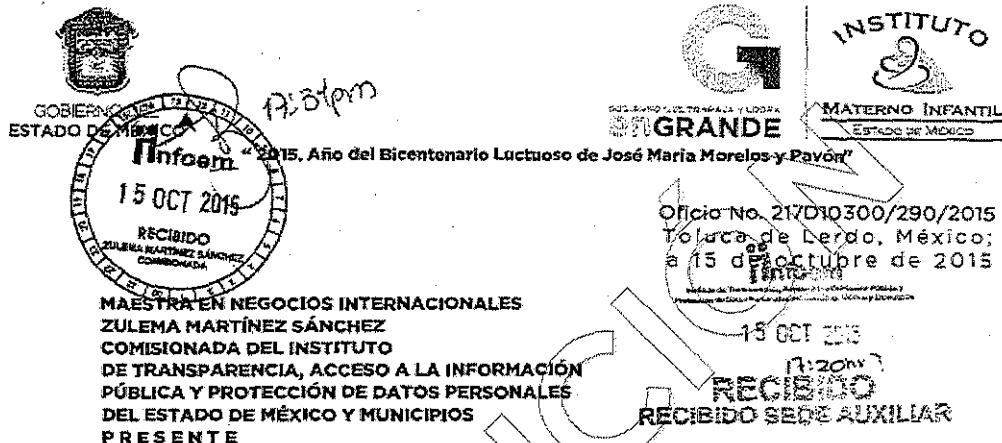
01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01635/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00031/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los art. 40 y 41 de la Ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos elaborados, por la dirección general del hospital de ginecología y obstetricia, para ser entregados a cualquier tipo de persona física o moral. Esto del periodo comprendido de 01 de febrero al 11 de septiembre de 2015". (sic)

Se proporcionó la respuesta, cambiando la modalidad de la entrega de la información por el volumen que representa, en los siguientes términos:

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección del Hospital y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular; se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección del Hospital, a partir del 12 de octubre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01635/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, los recursos de revisión números 01636/INFOEM/IP/RR/2015 y 01641/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

De igual manera, los recursos de revisión números 01637/INFOEM/IP/RR/2015, 01642/INFOEM/IP/RR/2015 y 01682/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, los recursos número 01638/INFOEM/IP/RR/2015 y 01683/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, y los recursos números 01639/INFOEM/IP/RR/2015 y 01642/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado **Javier Martínez Cruz** a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 01635/INFOEM/IP/RR/2015, 01636/INFOEM/IP/RR/2015,

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01637/INFOEM/IP/RR/2015, **01638/INFOEM/IP/RR/2015,**
01639/INFOEM/IP/RR/2015, **01641/INFOEM/IP/RR/2015,**
01642/INFOEM/IP/RR/2015, **01644/INFOEM/IP/RR/2015,**
01682/INFOEM/IP/RR/2015 y **01683/INFOEM/IP/RR/2015** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o ~~Supresión~~ Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron al quinto, sexto, décimo tercero y décimo cuarto día hábil transcurrido, desde que se le notificó las respectivas respuestas de **El Sujeto Obligado**, es decir el trece y veintitrés de octubre de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **La Recurrente** interpuso los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión de los expedientes que en electrónico constan en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión 01635/INFOEM/IP/RR/2015, 01636/INFOEM/IP/RR/2015, 01637/INFOEM/IP/RR/2015, 01638/INFOEM/IP/RR/2015, 01639/INFOEM/IP/RR/2015, 01641/INFOEM/IP/RR/2015, 01642/INFOEM/IP/RR/2015, 01644/INFOEM/IP/RR/2015, 01682/INFOEM/IP/RR/2015 y 01683/INFOEM/IP/RR/2015 se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas en razón de las solicitudes de la hoy recurrente y que a decir de ésta, les es desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad de los recursos de referencia, tan es así que interpone los presentes medios de impugnación en estudio.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

De los recursos en estudio, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que El **Sujeto Obligado** manifiesta que la información solicitada está clasificada como reservada, por lo que La Recurrente considera desfavorable las resoluciones notificadas.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por La Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro las actuaciones que obran en los expedientes, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y demás leyes aplicables en la materia.

En primer término se procede a desmembrar las solicitudes para mejor proveer, en los siguientes puntos:

00031/IMIEM/IP/2015;

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos elaborados, por la dirección general del hospital de ginecología y obstetricia, para ser entregados a cualquier tipo de persona física o moral. Esto del periodo comprendido de 01 de febrero al 11 de septiembre de 2015.” (sic)

00032/IMIEM/IP/2015;

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios generados o elaborados por la dirección general del hospital de ginecología y obstetricia, entregados a

Recurso de Revisión N°: 01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

personas físicas o morales, esto del periodo comprendido de 15 de enero al 30 de septiembre de 2014.” (sic)

00033/IMIEM/IP/2015;

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos generados y enviados a personas físicas y morales por la dirección general de instituto materno infantil del Estado de México (IMIEM). Esto del periodo comprendido de 15 de marzo al 15 de septiembre de 2013...” (sic)

00034/IMIEM/IP/2015;

“...solicitó en versión pública todos y cada uno de los oficios recibidos en la dirección generar del hospital de ginecología y obstetricia, que hayan enviado personas físicas o morales, esto del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2014... (sic)

00035/IMIEM/IP/2015;

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios, entregados a la dirección general del hospital para El Niño , oficios o escritos que hayan entregado personas físicas o morales esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2014...” (sic)

00036/IMIEM/IP/2015;

“...solicitamos en versión pública todos y cada uno de los oficios o escritos generados y enviados a personas físicas o morales, por la dirección general del instituto materno infantil (IMIEM), esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2015...” (sic)

00037/IMIEM/IP/2015;

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“...solicitó en versión pública todos y cada uno de los oficios o escritos enviados a personas físicas o morales por la dirección del hospital de ginecología y obstetricia, esto del periodo comprendida de 15 de enero al 30 de agosto de 2012...” (sic)

00040/IMIEM/IP/2015;

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios generados Por la sub dirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia, dirigidos a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2014 al 15 de julio de 2015...” (sic)

00044/IMIEM/IP/2015

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios recibidos de personas físicas o morales por la dirección general del IMIEM, esto del periodo comprendido del 15 de abril al 15 de noviembre de 2013...” (sic)

00045/IMIEM/IP/2015

“...solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios o escritos generado Enviados a personas físicas o morales por la su dirección administrativa del hospital para El Niño, esto del periodo comprendido de 15 de febrero al 15 de agosto de 2013...” (sic)

Así, la materia de estudio versa en la obligación del sujeto obligado de hacer efectivo el derecho de accesos a la información de la particular, al entregarle:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- 1.- Oficios o escritos elaborados, por la **Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia**, para ser entregados a cualquier tipo de persona física o moral. Esto del periodo comprendido de 01 de febrero al 11 de septiembre de 2015.
- 2.- Oficios generados o elaborados por la **Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia**, entregados a personas físicas o morales, esto del periodo comprendido de 15 de enero al 30 de septiembre de 2014.
- 3.- Oficios o escritos generados y enviados a personas físicas y morales por la **Dirección General de Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM)**. Esto del periodo comprendido de 15 de marzo al 15 de septiembre de 2013
- 4.- Oficios recibidos en la **Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia**, que hayan enviado personas físicas o morales, esto del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2014
- 5.- Oficios, entregados a la **Dirección del hospital para El Niño**, oficios o escritos que hayan entregado personas físicas o morales esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2014
- 6.- Oficios o escritos generados y enviados a personas físicas o morales, por la **Dirección General del Instituto Materno Infantil (IMIEM)**, esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2015
- 7.- Oficios o escritos enviados a personas físicas o morales por la **Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia**, esto del periodo comprendida de 15 de enero al 30 de agosto de 2012

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

8.- Oficios generados por la **Subdirección Administrativa del hospital de Ginecología y Obstetricia**, dirigidos a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2014 al 15 de julio de 2015

9.- Oficios recibidos de personas físicas o morales por la **Dirección General del IMIEM**, esto del periodo comprendido del 15 de abril al 15 de noviembre de 2013

10.- Oficios o escritos generados enviados a personas físicas o morales por la **Subdirección Administrativa del hospital para El Niño**, esto del periodo comprendido de 15 de febrero al 15 de agosto de 2013

Una vez delimitada la materia de solicitud de información, se procede al estudio de la fuente obligacional del **sujeto obligado** a efecto de determinar si cuenta con las facultades para generar, poseer o administrar dicha información, en tal sentido tenemos que:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones

Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado.
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de las actividades de sus Organismos Auxiliares, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 5.- Además de lo señalado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que su creación haya sido aprobada por la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo en los términos que establece la Constitución Política del Estado;

II. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que provenga del Gobierno del Estado; y

III. Que su finalidad u objetivo sean la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 2.13.- Los Institutos Especializados de Salud son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

A. Serán Institutos Especializados de Salud del Estado de México, cada uno de los siguientes:

I. El Instituto Materno Infantil del Estado de México;

...

B. Los Institutos para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

...

Artículo 2.15.- El patrimonio de los Institutos se integrará con:

I. Los ingresos que obtengan por los servicios que presten en el ejercicio de sus atribuciones;

Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

IV. Director General, al Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

V. Unidades Médico-Administrativas, a las Unidades de Apoyo, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que integran la estructura organizacional del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Artículo 5.- El Instituto, además de las atribuciones señaladas en el Código, tendrá las siguientes:

I. Otorgar servicios de atención médica de alta complejidad diagnóstica y tratamiento en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Estomatología y Odontología.

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

III. Dirección del Hospital para el Niño;

IV. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia;

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección y Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de las unidades médico-administrativas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 20.- Quedan adscritas a la Dirección de Servicios Médicos:

I. Dirección del Hospital para el Niño.

II. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

Artículo 21.- Corresponde a las Direcciones de los Hospitales y del Centro de Especialidades Odontológicas:

I. Proponer e instrumentar planes, programas y proyectos que coadyuven a elevar la calidad de la atención médica, hospitalaria y odontológica a su cargo.

II. Implementar, supervisar y promover que los servicios médicos, hospitalarios, odontológicos y de apoyo administrativo a su cargo, se otorguen con calidad.

III. Determinar los requerimientos anuales y el suministro de medicamentos a la unidad médica a su cargo, con base en el presupuesto de egresos y en el catálogo respectivo.

IV. Dar cumplimiento a los convenios interinstitucionales y a los contratos de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

V. Elaborar y proponer el programa operativo anual, así como el presupuesto de egresos de la unidad médica a su cargo.

VI. Participar en la operación del sistema integral de enseñanza, capacitación e investigación, en coordinación con la Dirección de Enseñanza e Investigación, con el propósito de elevar la calidad médica en sus áreas de especialidad clínica y quirúrgica.

VII. Coadyuvar en la integración del catálogo de insumos de medicamentos necesarios para atender las demandas presentadas ante la unidad médica a su cargo.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VIII. Reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación tomando como base el estudio socioeconómico practicado al paciente.

IX. Acordar con su superior inmediato todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

X. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director de Servicios Médicos."

Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha trece de agosto de dos mil quince.

IV. OBJETIVO GENERAL

Planear, organizar, dirigir y controlar acciones para asegurar la eficiencia y calidad de los servicios de atención médica especializada en ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología que requiere la población más vulnerable, así como promover y desarrollar líneas de investigación científica y tecnológica, y la formación del capital humano en el campo materno infantil del personal que presta sus servicios en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, contribuyendo a fortalecer el sistema de salud.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

217D00000	Instituto Materno Infantil del Estado de México
217D10000	Dirección General
217D10100	Unidad Jurídica y Consultiva
217D10200	Contraloría Interna
217D10201	Departamento de Auditorías a Áreas Médicas
217D10202	Departamento de Auditorías Administrativas y Financieras
217D10300	Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
217D11000	Dirección de Enseñanza e Investigación
217D11100	Subdirección de Enseñanza
217D11200	Subdirección de Investigación
217D12000	Dirección de Servicios Médicos
217D12100	Dirección del Hospital para el Niño
217D12101	Subdirección Médica

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

217D10000 DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención a la salud que ofrece el Instituto a la población mexiquense y de estados circunvecinos que demanden servicios de salud en materia de pediatría, ginecología y obstetricia y estomatología.

FUNCIONES:

- Integrar el Programa Anual de Trabajo del Instituto y presentarlo al Consejo Interno para su aprobación.
- Presentar al Consejo Interno, para su autorización, los proyectos de presupuesto anual del Instituto y sus estados financieros.
- Emitir y someter a la aprobación del Consejo Interno reglamentos, manuales administrativos y políticas generales para regular el funcionamiento del Instituto, así como las adecuaciones que se efectúen a la estructura de organización, verificando su cumplimiento.
- Dirigir y coordinar el funcionamiento del Instituto, verificando que las unidades médica-administrativas que lo conforman, cumplan con los programas establecidos.
- Representar legalmente al Instituto ante la autoridad federal, estatal o municipal, así como organismos institucionales, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades y derechos que le confieren las leyes en la materia.
- Celebrar convenios, acuerdos y contratos con instancias públicas y privadas que contribuyan a cumplir con el objetivo del Instituto e informar lo precedente al Consejo Interno.
- Establecer coordinación con otros organismos para dar cumplimiento a los programas y acciones que en materia de salud se demanden.
- Promover y coordinar la realización de estudios e investigaciones que contribuyan a eficientar las funciones del Instituto.
- Establecer, previa autorización del Consejo Interno, las normas técnicas y administrativas para la ejecución y seguimiento de los programas aprobados.
- Establecer mecanismos de comunicación que permitan difundir los objetivos, programas y demás instrumentos administrativos, a efecto de que sean divulgados en las unidades administrativas del Instituto.
- Proponer al Consejo Interno los funcionarios y personal de confianza, para su designación, contratación, suspensión y remoción.
- Someter a consideración del Consejo Interno el informe anual de actividades del Instituto.
- Vigilar el desarrollo de los programas de enseñanza e investigación que se lleven a cabo en el Instituto.
- Vigilar que los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales del Instituto sean utilizados eficientemente.
- Realizar reuniones para conocer y evaluar el avance de los programas, así como para identificar posibles desviaciones y proponer las medidas correctivas necesarias.
- Evaluar el funcionamiento de las unidades médica-administrativas y proponer al Consejo Interno alternativas que redunden en la mejora continua del Instituto.
- Coordinar y supervisar las actividades que en materia de calidad, se lleven a cabo en el Instituto, vigilando su cumplimiento.
- Proponer a las autoridades competentes los asuntos que por su naturaleza requieren de su autorización, así como aquellos que considere convenientes.
- Cumplir las instrucciones que le sean encomendadas por las autoridades competentes e informar sobre el cumplimiento de las mismas.
- Presentar ante las instancias competentes los informes correspondientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, programas y acciones en materia de salud.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

217D12100 DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir y controlar los servicios de atención a la salud que ofrece el Hospital a la población infantil que demande servicios de salud en materia de pediatría.

FUNCIONES:

- Planear, organizar y dirigir el funcionamiento del Hospital, de conformidad con las instrucciones emitidas por la Dirección General del Instituto.
- Formular y presentar a la Dirección de Servicios Médicos planes y programas orientados a mejorar la prestación de los servicios de atención médica requerida.
- Implementar y coordinar la ejecución de programas y proyectos operativos en materia de atención médica hospitalaria.
- Autorizar y supervisar la elaboración y aplicación del presupuesto de egresos y del Programa Anual de Adquisiciones del Hospital.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Página 18

GACETA
DEL GOBIERNO

13 de agosto de 2013

- Participar en la celebración de los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hospital.
- Validar y coordinar, conjuntamente con la Dirección de Enseñanza e Investigación, los programas para la formación, capacitación y actualización de capital humano del Hospital.
- Promover una cultura de calidad, eficiencia y trato digno en la prestación de los servicios que se brindan a la población.
- Verificar que la evaluación del desempeño para la prestación de los servicios médicos que ofrece el Hospital, se realice tomando en consideración los indicadores y estándares de calidad establecidos en la materia.
- Desarrollar estrategias y mecanismos orientados a incrementar la calidad en la prestación de los servicios que ofrece el Hospital.
- Implementar estrategias para impulsar en el personal del Hospital la realización de investigación científica y/o tecnológica.
- Elaborar y presentar a la Dirección General e instancias superiores, los planes, programas, presupuestos e informes de actividades, datos y resultados obtenidos, cuando sean solicitados para contribuir a la toma de decisiones.
- Coordinar la integración y actualización de la información que se proporciona a la población, con base a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud y normatividad vigente en la materia.
- Analizar la información referente a los insumos para la salud requeridos para la atención médica de los pacientes, considerando la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, recomendar su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Vigilar que la Unidad Médica, en el tratamiento de los pacientes, se apegue al Cuadro Básico de Medicamentos que emite la Secretaría de Salud.
- Verificar el correcto funcionamiento del Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico.
- Autorizar la exención total o parcial del pago de las cuotas de recuperación del Hospital.
- Autorizar las liberaciones, transferencias y el ejercicio de fondos derivados del presupuesto aprobado, tomando en consideración los lineamientos vigentes en la materia.
- Presidir y/o asistir a las sesiones de los comités y subcomités, con base a la programación establecida.
- Validar la información que se proporciona a la población, relacionada con las recomendaciones que promuevan la salud infantil.
- Difundir y vigilar en el ámbito de su competencia, la observancia de los reglamentos, normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos jurídico-administrativos que regulan el funcionamiento del Hospital.
- Integrar y actualizar la información de su competencia, para su publicación en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPONEX).
- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente o a petición de la autoridad competente.
- Participar en los eventos culturales, académicos, científicos, gubernamentales y de otra índole, en los que sea convocado, representando al Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Sujeto Obligado:Instituto Materno Infantil del Estado
de México**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

217D12102 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Programar, gestionar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios requeridos por el Hospital para el Niño, para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

FUNCIONES:

- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos del Hospital y someterlo a consideración del Director.
- Diseñar, en coordinación con la Subdirección Médica, propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento operativo del Hospital.
- Establecer mecanismos para garantizar el uso racional de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados al Hospital.
- Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, proyectos de manuales y procedimientos que regulen el funcionamiento de las áreas del Hospital.
- Tramitar y mantener el suministro suficiente y oportuno de los recursos e insumos que requieran las áreas del Hospital para su funcionamiento y los necesarios para la prestación de los servicios médicos.
- Gestionar los requerimientos de capital humano, insumos materiales y financieros, necesarios para el funcionamiento del Hospital.
- Dirigir, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el ejercicio adecuado y oportuno del presupuesto autorizado al Hospital.

Página 20

GACETA
DEL GOBIERNO

13 de agosto de 2015

- Participar activamente en los comités internos de su competencia.
- Integrar, en coordinación con las diferentes áreas del Hospital, la información relativa a los insumos y servicios necesarios para la atención de los pacientes, a efecto de que sea considerada la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto.
 - Proponer y aplicar criterios para la actualización del Catálogo de Cuotas de Recuperación, por los servicios proporcionados en el Hospital, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
 - Gestionar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en los contratos de prestación de los servicios subrogados que tiene el Hospital.
 - Captar, controlar y depositar los ingresos generados por concepto de cuotas de recuperación y elaborar el informe mensual correspondiente.
 - Supervisar y verificar el correcto funcionamiento, conservación y utilización de las instalaciones, equipos, instrumental y mobiliario del Hospital.
 - Verificar, en coordinación con la Subdirección Médica, las cuentas del Programa del Seguro Popular y de Gastos Catastróficos.
 - Elaborar el reporte de las exenciones parciales y totales, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
 - Realizar acciones de inducción y orientación del personal de nuevo ingreso al Hospital.
 - Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las tecnologías de información en el Hospital.
 - Vigilar el registro y control de asistencia del personal, así como verificar la realización de los reportes del personal con relación a la falta de asistencia, puntualidad, prima dominical, tiempo extraordinario, suplencias, días festivos, etc., para su trámite correspondiente.
 - Elaborar y mantener actualizada la plantilla de plazas autorizadas del personal adscrito al Hospital, así como los expedientes respectivos.
 - Coordinar la toma de inventarios físicos, insumos, así como del mobiliario y equipo del Hospital.
 - Tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes muebles asignados al Hospital, conforme a las disposiciones establecidas en la materia.
 - Verificar que se lleven a cabo acciones para la limpieza, ornamentación, fumigación y desinfección, así como, colaborar en los programas preventivos y operativos contra incendios, emergencias y seguridad de las instalaciones del Hospital.
 - Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente o a petición de la autoridad competente.
 - Verificar que las funciones encomendadas al Área de Nutrición del Hospital se enfoquen al logro de resultados, de acuerdo con los estándares establecidos.
 - Gestionar el correcto funcionamiento del Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico.
 - Administrar y controlar el ejercicio del fondo fijo de gasto corriente y gastos catastróficos del Hospital.
 - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

217D12200 DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención a la salud que ofrece el Hospital a la población en materia de ginecología, obstetricia y neonatología.

FUNCIONES:

- Organizar, dirigir y supervisar la atención médica que brinda el Hospital, de conformidad con los ordenamientos jurídico-administrativos aplicables.
- Formular y presentar a la Dirección de Servicios Médicos los programas orientados a mejorar la prestación de los servicios de atención médica requerida.
- Implementar, dirigir y controlar la ejecución de programas y proyectos operativos en materia de atención médica hospitalaria.
- Validar y coordinar conjuntamente con la Dirección de Enseñanza e Investigación los programas para la formación, capacitación y actualización del capital humano del Hospital.
- Autorizar y supervisar la elaboración y aplicación del Presupuesto de Egresos y del Programa Anual de Adquisiciones del Hospital.
- Participar y/o presidir los comités y subcomités en los que se le requiera, con base en la programación anual o cuando así lo señalen las disposiciones jurídico-administrativas.
- Promover una cultura de calidad, eficiencia y trato digno en la prestación de los servicios que se brindan a la población.
- Elaborar y presentar a la Dirección de Servicios Médicos los planes, programas y presupuestos, así como los informes de actividades, datos y resultados obtenidos, cuando le sean requeridos, y así contar con elementos que coadyuven a la toma de decisiones.
- Autorizar a la Jefatura de Enseñanza e Investigación la ejecución de los programas de capacitación continua y de especialización del personal médico y paramédico del Hospital, en coordinación con la Dirección de Enseñanza e Investigación del Instituto.
- Desarrollar e implementar estrategias y mecanismos orientados a incrementar la calidad en la prestación de los servicios de atención médica que se ofrecen en el Hospital.
- Implementar estrategias para impulsar en el personal del Hospital la realización de investigaciones.
- Validar conjuntamente con la Subdirección Administrativa del Hospital la actualización del inventario del capital humano e insumos materiales.
- Coordinar con la Subdirección Médica los mecanismos para la correcta utilización de los insumos, materiales y equipos proporcionados al Hospital, para el desempeño de sus actividades.
- Verificar el correcto funcionamiento de Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico del Hospital.
- Validar la información que se proporciona a la población, relacionada con las recomendaciones que promuevan la salud materno-infantil.
- Analizar la información referente a los insumos y servicios requeridos para la atención médica de los pacientes, considerando la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, recomendar su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Autorizar las exenciones parciales o totales en el pago de las cuotas de recuperación del Hospital, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.
- Autorizar las liberaciones, transferencias y el ejercicio de fondos derivados del presupuesto aprobado, tomando en consideración los lineamientos vigentes en la materia.
- Difundir y vigilar la observancia de los reglamentos, normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos jurídico-administrativos que regulan el funcionamiento del Hospital.
- Verificar que la evaluación del desempeño para la prestación de los servicios médicos que ofrece el Hospital, se realice a partir de los indicadores y estándares de calidad establecidos en la materia.
- Establecer y ejecutar, en coordinación con las diferentes unidades administrativas del Instituto, acciones encaminadas a optimizar los servicios que ofrece el Hospital.
- Proporcionar los datos, informes y documentos solicitados por las instancias superiores.
- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente o a petición de la autoridad competente.
- Participar en los eventos culturales, académicos, científicos, gubernamentales y de otra índole en los que sea convocado, representando al Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

217D12202 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Programar, gestionar y controlar el capital humano, los recursos financieros y materiales, así como los servicios requeridos por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

FUNCIONES:

- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, así como el proyecto de presupuesto de egresos del Hospital y someterlo a consideración del Director.
- Instrumentar, en coordinación con la Subdirección Médica, propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento operativo del Hospital.
- Establecer mecanismos para garantizar el uso racional del capital humano, así como de insumos materiales, financieros y técnicos asignados al Hospital.
- Elaborar y proponer proyectos de manuales y procedimientos que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Hospital.
- Gestionar y suministrar los requerimientos de capital humano, insumos materiales y financieros necesarios para la prestación de servicios.
- Controlar y dar seguimiento al presupuesto autorizado al Hospital.
- Mantener el aprovisionamiento suficiente y oportuno de insumos para el funcionamiento del Hospital.
- Participar o presidir en los comités y subcomités que se lo requiera con base a la programación anual, cuando así lo señalen las disposiciones jurídico-administrativas.

GACETA
del Gobierno

13 de agosto de 2015

Página 23

- Integrar, en coordinación con las diferentes áreas del Hospital, la información referente a los insumos y servicios, requeridos para la atención médica de los pacientes, a efecto de que sea considerada la planeación y programación de su adquisición y, en su caso, su inclusión en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Insumos del Instituto.
- Desarrollar, proponer y aplicar criterios para la actualización del Catálogo de Cuotas de Recuperación, por los servicios proporcionados en el Hospital, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Validar el reporte de las exenciones parciales y totales, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Verificar que se lleven a cabo acciones para la limpieza, ornamentación, fumigación y desinfección, así como colaborar en los programas preventivos y operativos contra incendios, emergencias y seguridad de las instalaciones del Hospital.
- Administrar y controlar el Fondo Fijo de Gasto Corriente y Gastos Catastróficos del Hospital.
- Captar y controlar los ingresos generados por concepto de cuotas de recuperación y elaborar el informe mensual correspondiente.
- Verificar y supervisar el correcto funcionamiento, conservación y utilización de las instalaciones, equipo, instrumental y mobiliario del Hospital.
- Supervisar, en coordinación con la Subdirección Médica, las cuentas del Programa del Seguro Popular y otros Programas Federales y Estatales ejercidos por el Hospital.
- Gestionar el correcto funcionamiento del Archivo Clínico y del Expediente Clínico Electrónico.
- Realizar acciones de inducción y orientación del personal de nuevo ingreso al Hospital.
- Verificar el registro y control de asistencia del personal, así como dar seguimiento a los reportes del personal relacionados a las inasistencias, puntualidad, prima dominical, tiempo extraordinario, suplencias, días festivos, etc., para su trámite correspondiente.
- Mantener actualizada la plantilla de plazas del personal adscrito al Hospital, así como los expedientes respectivos.
- Coordinar la toma de inventarios físicos, de insumos, así como del mobiliario y equipo del Hospital.
- Tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes muebles asignados al Hospital, conforme a las disposiciones establecidas en la materia.
- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando sea procedente o a petición de la autoridad competente.
- Realizar el seguimiento del avance programático y presupuestal del Hospital, elaborando los reportes correspondientes.
- Gestionar, verificar y dar seguimiento a lo estipulado en los contratos de prestación de los servicios subrogados que tiene el Hospital.
- Verificar que las funciones encomendadas al Área de Nutrición del Hospital, se enfoquen al logro de resultados de acuerdo con los estándares establecidos.
- Participar en los eventos culturales, académicos, científicos, gubernamentales y de otra índole, en los que sea convocado, representando al Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar lo que solicita la hoy recurrente si pude ser generado, administrado o estar en posesión del sujeto obligado, ya que como se corrobora anteriormente, el IMIEM, cuenta con Dirección General, Dirección del Hospital Para el Niño y su correspondiente Subdirección Administrativa, de igual modo ocurre con la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia y su respectiva Subdirección Administrativa, es decir, las unidades administrativas de las cuales se requiere la información están estipuladas en el marco jurídico normativo estatal.

Ahora bien, respecto de los oficios generados y recibidos, se entiende que por la simple aplicación de las funciones (antes citadas) que legalmente tienen conferidas las unidades administrativas en comento, pueden generar, administrar o poseer oficios, ya que estos constituyen el medio de comunicación interinstitucional por medio de los cuales dichas dependencias actúan.

Es decir, las funciones de cada una de las unidades administrativas, arriba referidas, al accionarlas por la cotidiana actividad diaria de los empleados públicos, generan, administran o poseen información, por ende por el simple hecho de contar con funciones específicas delimitadas es que se genera información.

Se entiende entonces que los oficios generados y de entrada, son los medios de comunicación que mantienen en vinculación a las dependencias unas con otras, ya que no se entendería la existencia de una unidad administrativa con funciones específicas y debidamente conferidas sin evidencia de comunicación con otras áreas, (es decir, que

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

estuviera apartada y aislada del quehacer gubernamental), ya que la generación y recepción de oficios ocurre por el natural desempeño de las actividades que el marco normativo atribuye a los entes públicos.

Dicho de otro modo, los oficios que se pueden generar, administrar o poseer ya sea por haberlos elaborado o por haberlos recibido la Dirección General del IMIEM, Dirección del Hospital Para el Niño y su correspondiente Subdirección Administrativa, y la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia y su respectiva Subdirección Administrativa, consisten precisamente en la actividad desempeñada en la observancia de las funciones específicas que ostentan, por lo que se concluye que el sujeto obligado sí puede generar la información requerida, máxime que no niega contar con dicha información, como se corrobora en su respuesta, se llega pues, a la convicción de que lo que solicitó la hoy recurrente, puede efectivamente ser generado, administrado o estar en posesión del sujeto obligado.

Por lo que hace a las respuestas del sujeto obligado, como se ha hecho mención y como se advierte de las manifestaciones anexas en el resultando segundo del presente fallo, no niega la existencia de la información requerida, máxime que en cada una de sus respuestas señala que lo solicitado implicaría un procesamiento y análisis de la información, manifestando que no se cuenta con el capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, por lo que éste propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información “IN SITU” a efecto de que la peticionaria acuda a las oficinas de cada una

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de las Direcciones y subdirecciones solicitadas en el horario y lugar al que hace mención en los cuadros adjuntos.

De las mismas respuestas a las solicitudes de información se aprecia que el sujeto obligado manifestó: "...por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información...", de donde se obtiene que la información solicitada no debe estar forzosamente contenida en un sólo expediente, sino que si la información que se requiere, por la naturaleza de las funciones del sujeto obligado, éste la genera, posee o administra en diversos archivos contenidos en diversos expedientes, precisamente se supone del sujeto obligado una búsqueda y posterior entrega de información, *in situ*, no se pasa por alto el complemento de las contestaciones del sujeto obligado, que para el caso de estudio se hizo consistir uniformemente en lo siguiente:

"...La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arz RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez- (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en cuestión no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos...(Sic)

Como podemos apreciar el sujeto obligado fundamenta su contestación en los Criterios 8/13 y 02/2004, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública por sus siglas IFAI, hoy INAI (Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública), los cuales son análogos a los casos en estudio

Ahora bien los presentes criterios aplican en la materia de estudio de los recursos de revisión en que se resuelve, ya que por analogía se exige que el sujeto obligado cumpla diversos supuestos:

Del Criterio 8/13

- a.- "...en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado..."
- b.- "... en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho..."
- c.- "...Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento..."

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como podemos apreciar, para poder robustecer una respuesta a una solicitud de acceso a la información usando este Criterio interpretativo de la norma, es necesario que el caso en estudio sea análogo, debiendo por ende precisar las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado, en este caso el SAIMEX, asimismo, debe acreditar el impedimento que le motivo a cambiar de modalidad de entrega, como se puede apreciar la exigencia para establecer la analogía es el hecho de acreditar, lo manifestado, por lo que por el hecho de decir: "...*no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular...*" [sic], acredita esos hechos haciendo aplicable el Criterio de referencia, ya que en su caso se acreditó que le era imposible entregar la información a través del SAIMEX.

Del Criterio 02/2004

Como podemos apreciar el presente Criterio interpretativo lo es del artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no para dependencias del Gobierno del Estado de México, no obstante ello se analiza su aplicación, en tal sentido a la letra reza: "...*no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, [...] que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que*

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación.", se desprende que el presente criterio es para los casos en que la información solicitada conste en diversos expedientes bastando para ello que se permita la consulta física de aquéllos, lo que resulta aplicable al presente caso porque la naturaleza de la información es análoga en este caso de los oficios generados por el IMIEM.

Es por lo anterior que en las respuestas del sujeto obligado el cambio de modalidad se acreditó porque la información se encuentre en varios expedientes.

Ahora bien, como podemos apreciar de las respuestas del sujeto obligado, es necesario delimitar lo que deberá entregar IN SITU ya que atendiendo a las actividades sustantivas del sujeto obligado, contenidas en el Reglamento Interior y Manual General de Organización del IMIEM (insertos en el presente considerando), puede existir información con dos connotaciones diferentes derivado de su naturaleza: confidencial y reservada.

En efecto de las solicitudes de información se aprecia lo siguiente:

1.- Oficios o escritos elaborados, por la Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia, para ser entregados a cualquier tipo de persona física o moral. Esto del periodo comprendido de 01 de febrero al 11 de septiembre de 2015.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2.- Oficios generados o elaborados por la **Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia**, entregados a personas físicas o morales, esto del periodo comprendido de 15 de enero al 30 de septiembre de 2014.

3.- Oficios o escritos generados y enviados a personas físicas y morales por la **Dirección General de Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM)**. Esto del periodo comprendido de 15 de marzo al 15 de septiembre de 2013

4.- Oficios recibidos en la **Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia**, que hayan enviado personas físicas o morales, esto del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2014

5.- Oficios, entregados a la **Dirección del hospital para El Niño**, oficios o escritos que hayan entregado personas físicas o morales esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2014

6.- Oficios o escritos generados y enviados a personas físicas o morales, por la **Dirección General del Instituto Materno Infantil (IMIEM)**, esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2015

7.- Oficios o escritos enviados a personas físicas o morales por la **Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia**, esto del periodo comprendida de 15 de enero al 30 de agosto de 2012

8.- Oficios generados por la **Subdirección Administrativa del hospital de Ginecología y Obstetricia**, dirigidos a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2014 al 15 de julio de 2015

9.- Oficios recibidos de personas físicas o morales por la **Dirección General del IMIEM**, esto del periodo comprendido del 15 de abril al 15 de noviembre de 2013

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

10.- Oficios o escritos generados enviados a personas físicas o morales por la Subdirección Administrativa del hospital para El Niño, esto del periodo comprendido de 15 de febrero al 15 de agosto de 2013

Asimismo se aprecia que el sujeto obligado en sus contestaciones refiere: "...a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes..." por lo que de existir información de carácter confidencial siendo que si alguno de los oficios que se solicitan se encuentran integrados a un expediente clínico, por esa sola circunstancia es información confidencial, tal y como se sustenta a en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil quince, que establece:

"4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

5.5 Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.

5.5.1 *Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Unicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal;*"

Es decir en caso de que alguno de los oficios de los que la hoy recurrente sean parte de un expediente clínico, el sujeto obligado deberá clasificarlos como confidenciales ya que en éstos oficios se puede contener la atención médica, de una persona cuyos datos son íntimos, porque en ellos se señalan las características personales más privadas, dicha naturaleza encuentra sustento en los artículos 19, 25 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y 4 fracción VIII, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía."

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Consentimiento en las Transmisiones

Artículo 23.- En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados sólo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular incluyendo la firma autógrafo o bien a través de un medio de autenticación similar. En su caso, los sujetos obligados deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de certificados digitales y/o firmas electrónicas.

El servidor público encargado de recabar el consentimiento del titular, deberá informar previamente a éste, la identidad del destinatario, el fundamento que autoriza la transmisión, la finalidad de la transmisión y los datos personales a transmitir, así como las implicaciones de otorgar, de ser el caso, su consentimiento.

Por ende el sujeto obligado deberá emitir un acuerdo en el que clasifique como confidenciales los expedientes clínicos donde se encuentren los oficios que solicita la hoy recurrente en sus diversas solicitudes y durante la periodicidad aludida, en términos de los artículos 19, 25 fracción I, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

a la Información Pública del Estado y Municipios y numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

CUARENTA Y OCHO. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Acuerdo de clasificación de la información como confidencial el cual deberá ser notificado a la hoy recurrente.

Ahora bien, respecto de los oficios solicitados que no sean parte de expedientes clínicos, sino que obedezcan a cuestiones no clínicas, es decir, que no formen parte de un expediente clínico, pero que se generen, administren o posean en el uso de sus atribuciones, deberá el sujeto obligado hacer una búsqueda exhaustiva a efecto de ubicarlos y entregarlos en versión pública a la recurrente, en el entendido que de contener datos susceptibles de ser clasificados la entrega se hará en **versión pública**.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respecto a la entrega de documentos en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Enfasis añadido)

Asimismo, es necesario hacer alusión que el sujeto obligado en sus informes de justificación correspondientes, confirma su respuesta y esgrime los mismos argumentos ya notificados en las mismas, por lo que no existen elementos necesarios para encontrarnos en alguna de las hipótesis contempladas en nuestra Ley de Transparencia Local específicamente en su artículo 75 Bis A Fracción III que a la letra señala;

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

(...)

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Esto es así ya que para que se actualice la fracción III, es necesario que el sujeto obligado emita un acto o una resolución que modifique o revoque su respuesta original y que dicha modificación o revocación tengan como objetivo, satisfacer lo que el solicitante requiere.

En los presentes casos no ocurre de tal manera, ya que para que los elementos del supuesto jurídico en estudio se actualizan, era necesario que el sujeto obligado remitiera el acuerdo que clasifica los expedientes clínicos como confidenciales donde se encuentran los oficios solicitados por la recurrente así como los oficios en versión pública que no pertenecen a expedientes clínicos de las unidades administrativas y los períodos solicitados.

Por último, es de destacar que la entrega de la información se hará de manera escalonada, con el fin que el sujeto obligado tenga oportunidad de llevar a cabo las versiones públicas de los documentos que se harán del conocimiento a la recurrente, tal y como se menciona en las tablas adjuntas en sus respuestas correspondientes.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y al no haber otro agravio que contestar, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad de La Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICAN las respuestas a las solicitudes de información 00031/IMIEM/IP/2015, 00032/IMIEM/IP/2015, 00033/IMIEM/IP/2015, 00034/IMIEM/IP/2015, 00035/IMIEM/IP/2015, 00036/IMIEM/IP/2015, 00037/IMIEM/IP/2015, 00040/IMIEM/IP/2015, 00044/IMIEM/IP/2015 y 00045/IMIEM/IP/2015, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se MODIFICAN las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado a las solicitudes de información números 00031/IMIEM/IP/2015, 00032/IMIEM/IP/2015, 00033/IMIEM/IP/2015, 00034/IMIEM/IP/2015, 00035/IMIEM/IP/2015, 00036/IMIEM/IP/2015, 00037/IMIEM/IP/2015, 00040/IMIEM/IP/2015, 00044/IMIEM/IP/2015 y 00045/IMIEM/IP/2015, por resultar parcialmente fundados los agravios de La Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO.- Se ordena a El Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital para El Niño, Dirección y Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia y en la Dirección General del IMIEM, e IN SITU haga entrega a la recurrente, en versión pública de todos los oficios (que no se encuentren o sean parte de un expediente clínico), consistentes en:

1. Oficios o escritos elaborados, por la Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia, para ser entregados a cualquier tipo de persona física o moral. Esto del periodo comprendido de 01 de febrero al 11 de septiembre de 2015.
2. Oficios generados o elaborados por la Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia, entregados a personas físicas o morales, esto del periodo comprendido de 15 de enero al 30 de septiembre de 2014.
3. Oficios o escritos generados y enviados a personas físicas y morales por la Dirección General de Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM). Esto del periodo comprendido de 15 de marzo al 15 de septiembre de 2013
4. Oficios recibidos en la Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia, que hayan enviado personas físicas o morales, esto del periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de noviembre de 2014
5. Oficios, entregados a la Dirección del hospital para El Niño, oficios o escritos que hayan entregado personas físicas o morales esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2014

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

6. Oficios o escritos generados y enviados a personas físicas o morales, por la Dirección del Instituto Materno Infantil (IMIEM), esto del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de septiembre de 2015

7. Oficios o escritos enviados a personas físicas o morales por la Dirección del hospital de Ginecología y Obstetricia, esto del periodo comprendida de 15 de enero al 30 de agosto de 2012

8. Oficios generados por la Subdirección Administrativa del hospital de Ginecología y Obstetricia, dirigidos a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2014 al 15 de julio de 2015

9. Oficios recibidos de personas físicas o morales por la Dirección General del IMIEM, esto del periodo comprendido del 15 de abril al 15 de noviembre de 2013

10. Oficios o escritos generado enviados a personas físicas o morales por la Subdirección Administrativa del hospital para El Niño, esto del periodo comprendido de 15 de febrero al 15 de agosto de 2013

Lo anterior, en los horarios y en las direcciones señaladas en las contestaciones de los presentes recursos de revisión.

Para el caso de que los oficios de referencia se encuentren dentro de un expediente clínico o sean parte integrante de éste, deberá realizar el Comité de Información del IMIEM la clasificación como confidencial de los expedientes clínicos en los que se contengan los oficios multicitados y notificar dicha clasificación a la Recurrente en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución. Para el caso de que los oficios de referencia se encuentren dentro de un expediente clínico o sean parte integrante de éste, deberá realizar el Comité de Información del IMIEM la clasificación como confidencial de los expedientes clínicos en los que se contengan los oficios multicitados y notificar dicha clasificación a la Recurrente en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a La Recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución les causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

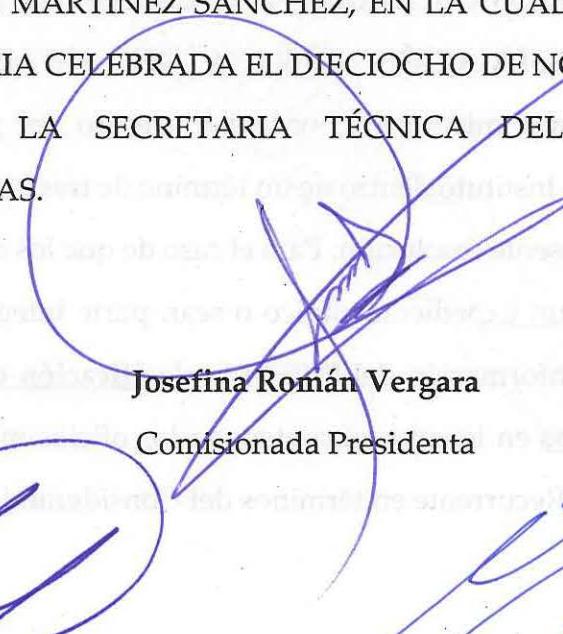
Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

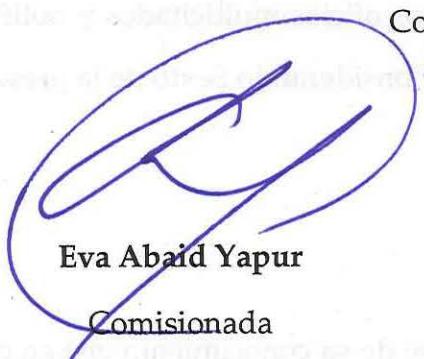
Zulema Martínez Sánchez

por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios.

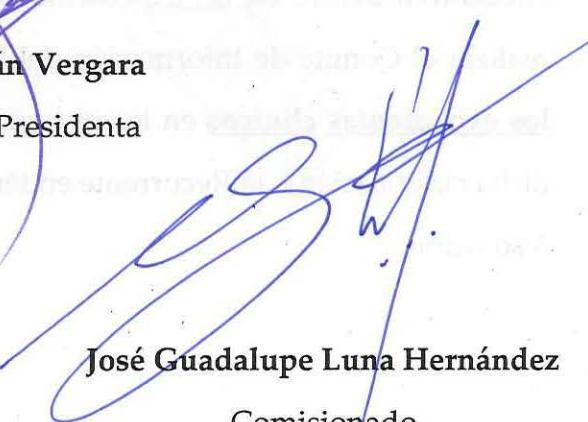
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA
ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de Revisión N°:

01635/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Stjeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

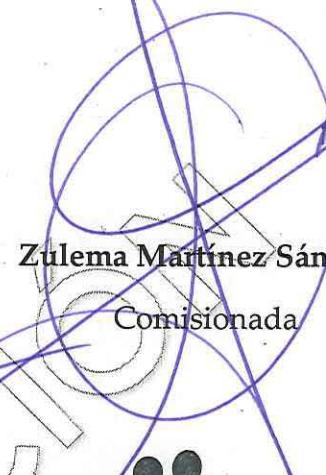
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01635/INFOEM/IP/RR/2015, 01636/INFOEM/IP/RR/2015, 01637/INFOEM/IP/RR/2015, 01638/INFOEM/IP/RR/2015, 01639/INFOEM/IP/RR/2015, 01641/INFOEM/IP/RR/2015, 01642/INFOEM/IP/RR/2015, 01644/INFOEM/IP/RR/2015, 01682/INFOEM/IP/RR/2015 y 01683/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR